



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN MARTÍN**



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**, que en adelante se le denominará "**UNSM**", con RUC N° 20160766191, domicilio legal en Jr. Maynas 177- Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, debidamente representada por su Rector, **Dr. Aquilino Mesías García Bautista**, identificado con DNI N° 01158732, designado mediante Resolución N° 1042-2019-UNSM/CU-R del 07 de noviembre del 2019 y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA** a quien en adelante se le denominará "**UNAJ**", con domicilio legal en la Av. Nueva Zelandia 631, de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, departamento Puno, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora el **Dr. Edelfre Flores Velásquez**, identificado con 01308859, designado mediante Resolución Viceministerial N° 099-2023-MINEDU; ambas instituciones denominadas las **PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES

I. DE LA UNSM

La Universidad Nacional de San Martín es una institución de educación superior descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público, creada mediante Decreto Ley N° 22803 del 18/12/1979 y ratificada por Ley N° 23261 del 18/07/1981; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria vigente, el Estatuto y su Reglamento General; dedicada al estudio, investigación y responsabilidad social, tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva.

La UNSM, actualmente cuenta con las siguientes Carreras Profesionales:

Agronomía, Medicina Veterinaria, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Civil, Arquitectura, Obstetricia, Enfermería, Economía, Contabilidad (Tarapoto y Rioja), Administración, Turismo (Lamas), Idiomas, Educación: Inicial, Primaria y Secundaria (Rioja), Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Ambiental (Moyobamba), Ingeniería Sanitaria (Moyobamba), Medicina Humana y Derecho.

Además, cuenta con la **Escuela de postgrado** con programas de maestría y Doctorado, y el Instituto de Investigación y Desarrollo.

Asimismo, tiene implementado los **Centros de Producción de Bienes y Servicios**:

Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario, Centro Agropecuario Miraflores, Centro Agroforestal de Aucaloma, Centro Agropecuario de Cacatachi, Centro de Vitroplantas, Centro de Producción e Investigación de Pabloyacu, Centro de Tecnologías de Información (CTI), Centro Experimental de Proyección Universitaria Eco-Turismo de la Biodiversidad (FCA), Centro Médico Universitario, y Centro de Producción de Mecánica de Suelos y Concreto.

II. LA UNAJ, es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, creada por ley N° 29074. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes.

La UNAJ, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN MARTÍN



III DE LAS PARTES

Ambas Partes, acuerdan establecer el presente Convenio Marco de Cooperación con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades académicas, formativas, científico, técnico y de investigación en materias de interés común.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N°30220, Ley Universitaria
- Estatuto y Reglamento de la UNSM
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Estatuto y reglamento de la Universidad Nacional de Juliaca



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos y directivas generales que sirvan para iniciar y desarrollar mecanismos e instrumentos de cooperación interinstitucional e intercambio académico y de movilidad estudiantil, abarcando áreas de interés mutuo.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS

Para alcanzar los objetivos contemplados en el presente Convenio, ambas partes se comprometen, en la medida de lo posible, dentro del marco de los Estatutos internos de cada institución a:

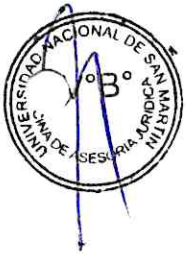
- a) Estimular el intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.
- b) Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes en áreas de interés común para ambas instituciones.
- c) Facilitar la participación mutua en eventos académicos (conferencias, seminarios, talleres, etc.) organizados por cualquiera de las dos instituciones.
- d) Desarrollar programas, proyectos y acciones con coparticipación, en las áreas de dominio de ambas partes.
- e) Propiciar el intercambio de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinen en los programas anuales de trabajo.
- f) Propiciar el intercambio de funcionarios docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- g) Incentivar la generación de tecnologías intermedias, mediante investigación.
- h) Realizar proyectos conjuntos de desarrollo y mejoramiento de programas de formación de posgrado en las áreas del conocimiento.
- i) Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo al interés de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN

Las partes suscribirán posteriormente acuerdos específicos o acuerdos accesorios a éstos, que definirán claramente las actividades que se desarrollarán; sus características, términos, aspectos financieros y los demás que sean pertinentes; tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no irroga gasto alguno a las partes celebrantes, y de ser necesario, los aspectos económicos y financieros relacionados con la aplicación del presente convenio estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal, conforme a los procedimientos y normas legales vigentes, sin perjuicio del apoyo que puedan recibir voluntariamente otras instituciones.





CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a. Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- b. Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento
- c. Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.
- d. Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICIDAD

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y DISOLUCIÓN

El presente convenio, tendrá una duración de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación y estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio.

En caso de que alguna de las partes considere necesaria la disolución del presente convenio, deberá notificar por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.

Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Convenio Marco para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

LA UNSM y LA UNAJ se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio Marco y la facultad de disolver de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La disolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos o Acuerdos Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNSM y LA UNAJ declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo





**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN MARTÍN**



General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación.

La rescisión del convenio no implicará el término de las actividades que se encuentren realizando y no afectará la ejecución de los acuerdos puntuales que se hayan celebrado en el marco del presente convenio hasta la culminación de las actividades

En señal de conformidad, con los términos del presente convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Tarapoto, a los 23 días del mes de Mayo del 2024.



Dr. Aquilino Mesías García Bautista
RECTOR
Universidad Nacional de San Martín



Dr. Edelir Flores Velásquez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Juliaca